



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS VULNERA
EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL RESOCIALIZACIÓN EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SOCABAYA
AREQUIPA 2021”**

PRESENTADO POR

BACH. JORGE SERAPIO MAMANI MELÓN
BACH. MIRIAM BRIGITTE MEDINA GARRAFA

ASESOR

MAG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ
2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
PÁGINA DE JURADO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	ivVI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.	1
1.2 Definición de problema.....	2
1.2.1 Interrogante General.	2
1.2.2 Interrogantes específicas.....	2
1.3 Objetivos de la investigación.	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.	3
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	3
1.4.1. Justificación teórica.....	3
1.4.2. Justificación práctica.....	3
1.4.3. Justificación académica.....	3
1.4.4. Importancia.	4
1.5 Variables. Operacionalización.	4
1.5.1 Variable Independiente.	4
1.5.2 Variable Dependiente.	4
1.5.3 Operacionalización de variables.	4
1.6 Hipótesis de la investigación.....	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación.	6
2.1.1 Internacionales	6
2.1.2 Nacionales	7

2.1.3 Nivel Local.....	9
2.2 Bases teóricas.....	12
2.2.1 Historia de los beneficios penitenciarios.....	12
2.2.2 Finalidad de los beneficios penitenciarios	16
2.2.3 Beneficios penitenciarios en el ordenamiento peruano.....	21
2.2.4 Fundamento constitucional de los beneficios penitenciarios	24
2.3 Marco Conceptual	28
CAPÍTULO III.....	31
MÉTODO.....	31
3.1 Tipo de investigación.....	31
3.2. Diseño de investigación.....	31
3.3. Población y muestra.....	31
3.3.1. Población.....	31
3.3.2 Muestra se encuentra.....	32
3.4. Técnicas de recogida de datos.....	32
3.4.1. Observación documental.....	32
3.4.2. Encuesta	33
3.5. Los instrumentos para la recogida de datos se tratan en el apartado	33
3.5.1. Fichas bibliográficas	33
3.5.2. Cuestionario de preguntas, apartado	33
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	34
CAPITULO IV.....	35
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	35
4.1. Presentación de resultados por variables.....	35
CAPITULO V	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
5.1. Conclusiones	52
5.2. Recomendaciones.....	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Operacionalización de variables	4
Tabla N° 2 Beneficios penitenciarios salida de internos.....	35
Tabla N° 3 Disminución del beneficio penitenciarios de la redención de la pena53	
Tabla N° 4 Disminución del beneficio penitenciario de la semilibertad	56
Tabla N° 5 Disminución del beneficio penitenciario de la liberación condicional58	
Tabla N° 6 Beneficio penitenciario es la visita íntima.....	59
Tabla N° 7 Resocialización y rehabilitación	61
Tabla N° 8 Resocialización y reinserción	63
Tabla N° 9 Resocialización y reeducación	65
Tabla N° 10 Finalidad la resocialización	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Beneficios penitenciario salida de internos.....	53
Figura N° 2 Disminución del beneficio penitenciario de la redención de la pena.....	55
Figura N° 3 Disminución del beneficio penitenciario de la semilibertad	57
Figura N° 4 Disminución del beneficio penitenciario de la liberación condicional ...	59
Figura N° 5 Beneficio penitenciario es la visita íntima	61
Figura N° 6 Resocialización y rehabilitación	63
Figura N° 7 Resocialización y reinserción.....	64
Figura N° 8 Resocialización y reeducación	66
Figura N° 9 Finalidad la resocialización.....	67

RESUMEN

El trabajo de investigación que presentamos, expone acerca de la disminución de los beneficios penitenciarios de los reos del Establecimiento penitenciario de Socabaya que se encuentra la ciudad de Arequipa.

En el estudio de este problema identificamos que esta disminución de los referidos beneficios penitenciarios, afectan en forma directa y ostensible al principio constitucional resocialización establecido en el artículo 139° inciso 22, nuestra Constitución Política de 1993.

Analizamos que en ciertos tipos penales el legislador ha visto por pertinente disminuir los beneficios penitenciarios, sin un respaldo científico basado en un fundamento, que en este caso es la criminología.

Determinamos que las penas son periodos de tiempo donde el juzgador considera que el sentenciado sometido a este tiempo de purgar condena, está en línea directa a su resocialización efectiva, y que al ser disminuidos los beneficios afecta gravemente a este principio establecido en nuestra Carta Fundamental.

Proponemos finalmente alternativas de solución sobre el problema, a fin que sean considerados, por las instituciones pertinentes.

Palabras Clave: Beneficios penitenciarios; resocialización, principio constitucional,

ABSTRACT

The research work that we present deals with the decrease in the prison benefits of the inmates of the Socabaya Penitentiary Establishment, which is located in the city of Arequipa.

In the study of this problem, we identified that this decrease in the aforementioned prison benefits directly and ostensibly affects the constitutional principle of resocialization established in article 139, paragraph 22, our Political Constitution of 1993.

We analyze that in certain criminal types the legislator has seen as pertinent to reduce prison benefits, without scientific support based on a foundation, which in this case is criminology.

We determined that the sentences are periods of time where the judge considers that the sentenced subject to this time of serving sentence, is in direct line to his effective resocialization, and that when the benefits are reduced, it seriously affects this principle established in our Fundamental Charter.

We finally propose alternative solutions to the problem, so that they are considered by the relevant institutions.

Keywords: Penitentiary benefits; resocialization, constitutional principle.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Disminución de beneficios penitenciarios vulnera el principio constitucional resocialización en el establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021”

El tema central que se investiga es sobre la disminución de los beneficios penitenciarios, y con ello se afecta en forma negativa al principio constitucional resocialización, establecido en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política de 1993.

Los capítulos siguientes se han dividido: El primer capítulo, titulado "El problema de la investigación", describe la cuestión que se investigará, las preguntas mencionadas anteriormente, los objetivos de la investigación, así como su justificación. Además, ha definido las variables independientes y dependientes y, por último, ha desarrollado una hipótesis tentativa.

En el segundo capítulo, titulado "Marco Teórico", se han desarrollado los antecedentes del tema investigado. Además, se han desarrollado teóricamente y contestado las preguntas que planteamos en los distintos subtítulos.

También se incluye el marco teórico de todos los enfoques relacionados con el tema de investigación.

La metodología de investigación que se utilizó en este estudio se describe en el tercer capítulo, "Método", del libro.

En el cuarto capítulo se presenta, junto con cuadros y gráficos, el trabajo de campo realizado a partir de las preguntas que creamos, derivadas de los indicadores propuestos y relacionadas a su vez con sus factores.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

El presente estudio nace en nuestra Constitución, fundamento de protección y defensa de los derechos de la persona humana, donde la persona es el pilar de nuestro ordenamiento jurídico y, por tanto, toda creación humana debe armonizarse a preservar y proteger los derechos fundamentales de la persona.

Nuestra atención es en los ciudadanos que luego de haber sido sometidos a un proceso penal, han sido sancionados penalmente por el delito investigado, y posteriormente tienen que cumplir con una pena privativa de su libertad en un determinado Establecimiento penitenciario, en este caso, Socabaya Arequipa.

La pena impuesta está en proporción al delito cometido, pero también, existe un mecanismo con el cual el interno se pueda resocializar, mediante los ya conocidos beneficios penitenciarios, que son de diferente naturaleza, como son por el trabajo, la educación, visita íntima entre otros.

La razón de brindar las gracias penitenciarias son en la idea que el interno se acoja a estas y de esta forma pueda reducir su permanencia en el Penal, y pueda salir en un menor periodo al de su sentencia del centro de reclusión, es por ello que los internos tratan de guardar un buen comportamiento y someterse a los beneficios penitenciarios.

Sin embargo, vemos con mucha preocupación y es el fundamento de este trabajo de investigación, que la corriente normativa que se está aplicando, es por la disminución de los beneficios penitenciarios.

Nuestro país es el único que, que ha emitido normas en los últimos años que en seis oportunidades ha disminuido los beneficios penitenciarios, sin importarle el principio constitucional establecido en el artículo 139° inciso 22, que precisamente establece que el objeto de la pena es la reeducación, rehabilitación, reinserción o resocialización del interno.

La disminución de los beneficios penitenciarios se ha verificado a través del tiempo, vulnerando con ello este principio constitucional de resocialización en perjuicio de los internos a nivel nacional, y en caso puntual en el Establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021.

1.2 Definición de problema.

1.2.1 Interrogante General.

¿Por qué la disminución de beneficios penitenciarios vulnera el principio constitucional resocialización en el establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021?

1.2.2 Interrogantes específicas.

1. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que exista los beneficios penitenciarios?
2. ¿Cómo se han disminuido los beneficios penitenciarios?
3. ¿Qué se entiende por resocialización?
4. ¿Cómo afecta la disminución de los beneficios penitenciarios en la resocialización de los reclusos del Establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021?

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Precisar que la disminución de beneficios penitenciarios vulnera el principio constitucional resocialización en el establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021.

1.3.2 Objetivos Específicos.

1. Determinar el fundamento jurídico para que exista los beneficios penitenciarios.
2. Precisar la disminución de los beneficios penitenciarios.
3. Establecer los alcances de la resocialización.
4. Determinar la afectación de la disminución de los beneficios penitenciarios en la resocialización de los reclusos del Establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021.

1.4 Justificación e importancia de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

Motivados por la disminución de beneficios penitenciarios a través de diversas normas en el tiempo, se ve afectado el principio constitucional resocialización, particularmente de los reclusos del Establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021.

1.4.2. Justificación práctica.

Consideramos que la presente investigación es novedosa, es actual, y es importante, pues, vamos a dar alternativas de solución al problema de los internos que ven disminuidas sus posibilidades de acortar el tiempo de sus condenas por esta forma incorrecta de disminuir los beneficios penitenciarios.

1.4.3. Justificación académica.

Los aportes a los que lleguemos, serán una contribución positiva tanto en el ámbito académico como el científico, y serán motivadores para que muchos más investigadores inicien otros estudios relacionados al presente trabajo de investigación.

1.4.4. Importancia.

Estamos convencidos que el presente trabajo de investigación es importante y necesario su atención, a fin de describir cuales son los motivos que el legislador ha tenido para la disminución de los beneficios penitenciarios, afectando gravemente el principio constitucional de resocialización.

1.5 Variables. Operacionalización.

1.5.1 Variable Independiente.

Disminución de beneficios penitenciarios

1.5.2 Variable Dependiente.

Vulneración del principio resocialización

1.5.3 Operacionalización de variables.

Tabla N° 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE		
Disminución de Beneficios Penitenciarios	Beneficios Penitenciarios	<ul style="list-style-type: none">• Las autorizaciones de salida.• La redención de la pena por el esfuerzo y la educación.• La semi libertad.• La liberación condicional.• La visita íntima.
DEPENDIENTE		
Vulneración del Principio Resocialización	Aspectos Constitucionales	<ul style="list-style-type: none">• Rehabilitación• Reinserción• Reeducación• Fin resocializador

Nota: Elaboración propia

1.6 Hipótesis de la investigación.

En los últimos años se han disminuido los beneficios penitenciarios, lo cual puede estar vulnerando el principio constitucional resocialización en el establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 Internacionales

1. (Gutiérrez Castro,, Larios Domínguez, & Pérez Renderos, 2011). Beneficios para los reclusos en el marco del proceso abreviado del nuevo código procesal penal, trabajo realizado para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador. Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Ciencias Jurídicas seminario de perfeccionamiento en ciencias jurídicas 2011. San Salvador, noviembre de 2011.

Resumen:

El informe final de la investigación sobre "LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO QUE IMPIDEN QUE EL PROCESADO Y CONDENADO CUMPLA LA PENA EN UN CENTRO PENITENCIARIO" se incluye en la presente tesina de licenciatura. Este informe sirve como germen de la tesis.

La finalidad de nuestro estudio es el empleo efectivo de los beneficios penitenciarios a todo aquel que cumpla con los requisitos legales, así como a otras personas.

Examinamos los numerosos beneficios penitenciarios que establece nuestro ordenamiento penal; por otro lado, pretendemos determinar si es adecuado solicitar un beneficio penitenciario a través de un procedimiento abreviado e identificar a aquellas personas que cumplen los requisitos.

Consideremos que el tema en referencia es un tema de trascendencia actualmente en el Perú porque es muy preocupante el nivel de hacinamiento y sobre población que se vive en las nuestras cárceles, así como el volumen de delitos que se cometen en el Perú.

El objetivo del siguiente estudio es conocer mejor los **BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LA REANUDACIÓN DEL PROCESO PUNITIVO**, tal y como se definen en los artículos 445 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dividiremos este estudio en cinco **CAPITULOS**, que nos permitirán comprender mejor el marco legal del sistema de justicia penal, así como los beneficios que se pueden obtener dentro del mismo. (Gutiérrez Castro,, Larios Domínguez, & Pérez Renderos, 2011).

2.1.2 Nacionales

1. (Labrin Lucero, 2021). El derecho de los acusados a percibir beneficios penitenciarios como protección constitucional frente a la viabilidad de la reparación de las víctimas al optar por el título de abogado Facultad de Justicia y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.

Resumen:

A pesar de ser cierto, el sistema penal peruano está atravesando una crisis provocada por el incremento de la delincuencia en los

últimos años. Se está planteando la resocialización dentro de nuestro sistema penal, pero su resultado no es el ideal porque no es lo suficientemente efectiva, sino que lo más probable es que el delito se repita e incluso se agrave. Las restricciones para recibir beneficios penitenciarios son un tanto excesivas e incluso innecesarias dado que hacerlo permitiría al delincuente no sólo generar ingresos para sí mismo o para su familia sino también, de alguna manera, asegurar el pago de la multa impuesta como restitución por el daño que causó a la víctima. Dado que existen ciertos obstáculos, se entiende que la realidad difiere de lo previsto por el marco legislativo que regula la actividad resocializadora en las prisiones. En este escenario, la solución propuesta es reestructurar la normativa penitenciaria del INPE para incluir mejoras en el acceso a los beneficios a fin de garantizar la reparación del daño a través de la exigencia de trabajo penitenciario. (Labrin Lucero, 2021)

2. (Matamoros Ccanto, 2016). La denegación del beneficio de semi libertad o libertad condicional del interno impide que el sentenciado culmine con éxito su rehabilitación social en la institución penitenciaria de Huancavelica en el año 2017. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Nacional de Huancavelica. Escuela Profesional de Derecho y Política.

Resumen:

El enfoque del presente estudio es la constatación de que "El Rechazo del Beneficio Penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional, imposibilita se Consolide la Rehabilitación Social del Sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica - 2017" es significativo porque demostrará que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica adoptan normas.

El presente estudio se centrará en determinar si rechazar una semilibertad o libertad condicional afecta la reinserción social del

sentenciado y genera violencia interna en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica en el año 2017.

Esta investigación se realizó con el siguiente objetivo general:

Si rechazar la disposición de semilibertad o libertad condicional afecta la reinserción social del sentenciado y causa daño a los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica en el año 2017. (Matamoros Ccanto, 2016).

2.1.3 Nivel Local

1. (Orosco Vega, 2019). Las consecuencias de las políticas del poder judicial, independencia jurisdiccional de los jueces, motivación de las resoluciones de beneficios penitenciarios y la resocialización de los sentenciados, internos del penitenciario de Socabaya - Arequipa, periodo 2015" para optar el Grado Académico de Universidad Nacional de San Agustín Arequipa Post grado facultad de derecho.

Resumen:

La finalidad de la presente investigación es valorar el trabajo realizado por el Poder Judicial, con énfasis en la independencia judicial de los jueces y las razones que motivan sus decisiones de otorgar semilibertad o libertad condicional a los denominados Beneficios Penitenciarios de los internos del Establecimiento Penitenciario de Socabaya desde el año 2015, así como la forma en que la concesión o denegación de estas decisiones afectan la resocialización de dichos internos. Las encuestas que se han realizado para recabar opiniones sobre la independencia del sistema de justicia penal y la motivación adecuada que existe en los beneficios penitenciarios se han realizado a miembros del equipo multidisciplinario, psicólogos, trabajadores sociales, abogados penalistas, fiscales judiciales y jueces. Ha sido necesario desplazarse a la cárcel de Socabaya para realizar las entrevistas con el personal penitenciario, los internos, los fiscales provinciales y los jueces; también ha sido necesario trasladar a

los presos, a los que se informó de que el asunto estaba siendo estudiado por un máster en derecho constitucional y jurisprudencial. Las conclusiones de las entrevistas del estudio con reclusos, trabajadores sociales, psicólogos y abogados penalistas indican que los jueces sólo tienen un grado limitado de independencia judicial y también sugieren que las decisiones que afectan a los beneficios de los reclusos están motivadas de algún modo. Sólo los fiscales provinciales creen que los beneficios de los presos se gestionan adecuadamente. Según un análisis de las resoluciones de una muestra de 32 cuadernos de Beneficios Penitenciarios, en 2015 se presentó 88 solicitudes de semilibertad, es decir, el 44% de todas las solicitudes, y 114 solicitudes de libertad condicional, es decir, el 56% de todas las solicitudes. En el gráfico dos, el 58% de las solicitudes son infundadas, el 23% con irregularidades y solo el 19% es declarado infundado a favorecer a los que solicitan los internos del penal de Socabaya. Se observa que solo el 19% de los beneficios son declarados infundados, mientras que el 81% restante son rechazados. (Orosco Vega, 2019).

2. (Callañaupa Astete, 2016). Análisis del papel que juega el trabajo productivo en el procedimiento de resocialización interna de la cárcel de Socabaya 2009 - 2010. Para optar por el grado de Magíster en Ciencias: derechos con mención en derechos constitucionales y fuero judicial. Universidad Nacional Mayor de San Agustín Unidad de Postgrado de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho.

Resumen:

Una de las cuestiones que más inquieta a los ciudadanos de diferentes países es la inseguridad provocada por la creciente cantidad de delitos. Sin duda, el poder público está obligada a utilizar el derecho penal (en sentido amplio, general o específico, incluyendo tribunales, prisiones y policía) para mantener la convivencia pacífica de las personas y grupos que

componen una determinada sociedad cuando los pilares fundamentales de la convivencia empiezan a tambalearse porque la persona ya no se siente segura. Pero el uso de la violencia legal por parte del Estado por medio del aparato punitivo no puede ser indiscriminado, sino que debe fundamentarse en normas eficaces que defiendan los derechos elementales de las personas, que en nuestro caso están plenamente reconocidos en nuestra Carta Magna y en la Constitución Peruana, que expresamente dicen lo siguiente: Artículo 139. Los principios rectores y los bienes jurídicos de la función judicial son los siguientes. El principio fundamental del sistema penal es rehabilitar, educar y reinsertar al delincuente en la sociedad. Estas garantías son los límites de la táctica política de lucha contra la delincuencia que no pueden ser superados en ningún sistema democrático. Nos encontramos de nuevo en la tradicional dicotomía entre libertad y seguridad, con los consiguientes problemas que conlleva el avance en cualquiera de las dos direcciones de estos dos polos: más libertad se consigue a costa de mayor seguridad. La combinación es una tarea difícil que requiere un reconocimiento jurídico en las legislaciones nacionales para mantener la coherencia. Así lo demuestra el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 654), que establece en su texto que las personas internas tienen derecho, por ejemplo, a un entorno adecuado. Artículo 3. Medio correcto y tratamiento integral. El preso ocupa un ambiente adecuado y recibe atención integral desde su ingreso hasta su liberación. Adicionalmente, las disposiciones del Reglamento del Código Procesal Penal (Decreto Supremo 015-2003-JUS) que establecen que algunos derechos internos son reconocidos a los internos (Callañaupa Astete, 2016).

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Historia de los beneficios penitenciarios

La historia revela que los beneficios del encarcelamiento como medio de resocialización no siempre existieron. Para hablar de estos beneficios, primero hay que entender cómo han evolucionado con el tiempo, empezando por la noción de cuál era el objetivo del encarcelamiento. Aunque hoy en día se sabe que el objetivo del encarcelamiento es lograr la reeducación y la reinserción de los internos en sociedad, no siempre fue así, como mencionan los autores. (Saenz Delgado, 2015) en su libro: "Libro Homenaje al profesor Dr. D. Germán Small Arana- Derecho Penal y Penitenciario- Nuevos Desafíos del Sistema Penal en el Siglo XXI", en el que se abordan los orígenes del derecho penitenciario destacando la época en la que surgió.: "(...) la prisión no. (Saenz Delgado, 2015, pág. 455).

Es evidente que, en las primeras etapas de entendimiento del derecho penitenciario, lo único realmente importante era que el individuo que había cometido el delito cumpliera su pena de prisión, sin tener en cuenta sus derechos ni saber si podría acogerse a algún beneficio penitenciario vigente. Es sabido que la esencia del sistema penitenciario es crear un mecanismo que regule el tratamiento de los internos en prisión debido a que fue sentenciado por la comisión de un delito; también es cierto que el dicho sistema se ocupa de estos individuos incluso en su condición.

Debido a que ahora se respetan algunos derechos elementales de los detenidos, es posible concluir que el sistema de justicia penal ha mejorado para quienes han cometido delitos. Al respecto, Ramírez Parco (2012) escribió una tesis titulada "El ejercicio y limitación de los derechos elementales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia brindada por el Tribunal Constitucional"(Ramírez Parco, 2012, pág. 9).

Es importante recordar que, los derechos básicos están ligados a la dignidad humana, ya que servirán para promover esa dignidad de forma

positiva, inmediata y esencial. Además, crean la naturaleza de libertad de su capacidad para tomar decisiones o su autodeterminación. La vulnerabilidad de la dignidad implícita en su total ignorancia o desconocimiento impediría el crecimiento personal de una persona. Los derechos básicos son la base fundamental, incuestionable e inatacable de la posición jurídica de un individuo; en consecuencia, la defensa de estos derechos fundamentales es esencial y necesaria. (Solozábal Echavarría, 1991, pág. 88).

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se deduce que todo preso tiene derecho y la necesidad de recibir todos los beneficios que la Constitución le reconoce. En consecuencia, el gobierno debe proporcionar las salvaguardias necesarias para respetar y garantizar estos derechos. También es evidente que el énfasis de la Constitución política en el tratamiento singular de los presos no afecta a las restricciones de determinadas libertades (2018) sostiene: "(...). El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que tiene como objetivos explícitos la resocialización de la pena y el respeto por la dignidad humana, se encarga de proteger los derechos de las personas a las que se deniega legalmente su libertad. " (...)” (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2018, pág. 5).

Es indudable que las situaciones en las que un individuo se encuentra recluso no son favorables porque restringen su libertad individual, pero a pesar de ello, una de las principales funciones del Instituto Penitenciario es velar porque los encargados de la administración penitenciaria cumplan con las obligaciones de tutelar los derechos que la Constitución otorga a aquellos que están, por mandato judicial, privados de su libertad, ya que continúan sujetos a ellos.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal señala lo mismo en su artículo 3 y agrega que la protección se refiere a los derechos que pertenecen a los individuos en razón de su carácter y que se hallan descritos como normas y distribuidos en leyes especiales, indicadores dentro de los que se desarrolla la imposición de la pena, detallando además que: “(...) Este amparo se extiende a todas las partes internas, incluidas las que han sido juzgadas y

condenadas, respetando las normas establecidas en tratados internacionales en la materia.”. (Reglamento del Código de Ejecución Penal, 2003).

Tomando en consideración todo lo anterior, es posible afirmar que el amparo de los derechos humanos garantiza que el individuo goce de libertad, ya esté detenido o procesado. Estos derechos elementales ayudan al individuo a mantener su integridad física y reconocen su dignidad como un valor supremo que debe ser protegido y respetado. Además, la persona que ha sido privada de su derecho de libertad no debe ser tratada como alguien que está fuera de la sociedad, sino como un miembro que tiene los mismos derechos fundamentales que la Constitución le reconoce. Y es que el sistema encargado de ejecutar la pena está obligado a tratar al reo como un miembro más de la sociedad que solo tiene restringido su derecho de libertad.

Tanto el artículo 1 del Código Penal (Decreto Legislativo 654) como su artículo 4 mencionan esto, diciendo que el interno es considerado un miembro de la sociedad y tiene derechos dentro de las restricciones impuestas por la ley, las directrices de la sanción y la forma de vida dentro del establecimiento penitenciario. (...)”. (Código de Ejecución Penal. (2013 de oct 2003).

Es fundamental señalar que, aunque se ha citado como el origen de los beneficios penales al derecho penitenciario, también han existido sistemas penitenciarios anteriores que tenían características diferentes a las de los beneficios que hoy en día se conocen.

Estas instituciones aparecen por primera vez con la denominación de "casas correccionales". Estas casas se construyeron en un esfuerzo por conseguir que la gente dejara de mendigar y de ser vagabundo porque se creía que hacerlo conduciría a la ociosidad. En consecuencia, todo "vagabundo" debía vivir en estas casas y trabajar en ellas antes de poder corregir sus propios errores y recuperar su libertad. (...)”. (pág. 33).

Como se habrá dado cuenta, esta correccional se remonta a principios del siglo XVIII. Para hacer frente al problema social que estaba surgiendo, se tomaron medidas para controlar a aquellos que violaban las leyes de moralidad, a la vez que se corregían los comportamientos delictivos y se reorientaba moralmente a los individuos. El objetivo era corregir los comportamientos disruptivos de los individuos o aquellos comportamientos que violaban las buenas normas.

Como se puede ver, el propósito de los correccionales era evitar que la gente cayera en la perdición del ocio. Se pensaba que la principal característica de estos establecimientos era su estricta disciplina (aplicación de castigos) hacia aquellos que no realizaban el trabajo asignado porque, en aquella época, el trabajo se consideraba como una poderosa herramienta moralizadora, o como lo que ahora llamaríamos socialización.

Más tarde, se establecieron otras correccionales en muchos lugares de Inglaterra y Europa. En estas instalaciones se alojaba a reclusos como mendigantes, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes con el fin de mejorar su comportamiento a través del trabajo obligatorio que cada reo debía hacer. (Solís Espinoza, 2018, pág. 33).

El trabajo durante este tiempo era obligatorio porque se creía que sólo así el empleado sería capaz de corregirse por su propio esfuerzo, y que este castigo le daría la oportunidad de rehabilitarse. Este correccional era conocido por tener un efecto resocializador, ya que los internos desarrollaban actividades esenciales para la vida dentro y fuera de la cárcel, así como intereses ocupacionales que les serían útiles cuando salieran en libertad.

Del mismo modo, la Doctora (Milla Vásquez, 2019) afirma en su libro, "Beneficiarios Penitenciarios y Otras Entidades Penitenciarias", que la necesidad de laborar "(...) se genera del régimen del centro, sirviendo el ingreso en un establecimiento como objetivo primordial." Esta sensación puede verse como un reflejo de lo que ocurriría en el interior desde la fachada o frontispicio del Spinhuis hacia el exterior. (...)" (p. 36)

Además, se indica la definición del término "reseed", que se entiende por la frase "(...) Sin tópicos. No, no cometo el delito; sólo estoy obligado a hacer lo correcto; mi mano es fuerte, pero mi espíritu es piadoso.”. (Milla Vásquez, 2019, pág. 36).

En este sentido, el trabajo penitenciario servía como castigo a la vez que aportaba valor a la vida interna del recluso como medio de reinserción. El propósito de imponer el trabajo a los internos era justificar esta exigencia como el mejor tratamiento para alcanzar la enmienda. Este método deseaba lograr un cambio interno, que no siempre era visto de esa forma porque era percibido como un castigo. Sin embargo, en aquella época se pretendía cambiar esta concepción, como lo demuestra el valor de ciertas formas de comunicación o publicidad llevadas a cabo dentro de la institución, gracias a las cuales todo el que pasaba por la Casa de Corrección de la Spinhuis (frontispicio de la Spinhuis) estaba informado de lo que allí acontecía.

Por lo expuesto, queda claro que el encierro al que se sometía a quien había sido castigado para obtener la enmienda le daban la oportunidad de lograr una mejor situación dentro de estas correccionales. Aunque el trabajo era exigido, se podía estar seguro de que el interno aprendería valiosas lecciones, ya que dejaba de lado sus tendencias octogenarias y se convertía en un individuo productivo.

Pero, con el pasar del tiempo, la labor disminuyó su motivación y tomó un rol más ético y resocializador, ya que ahora desea corregir al delincuente y mejorarlo mediante su participación voluntaria en una serie de actividades de rehabilitación, educativas o relacionadas con el empleo, en lugar de atormentarlo y negarle la libertad, como habría ocurrido si hubiera cometido su delito.

2.2.2 Finalidad de los beneficios penitenciarios

De lo indicado antes, podemos afirmar que, el objetivo de los centros penitenciarios era conseguir que los internos mejoraran sus condiciones de

vida y desarrollaran sus hábitos de trabajo. Ello se debe a que al hacerlo se fomentan los buenos hábitos y se hace que el individuo se sienta útil e importante al reconocérsele capacidades que tal vez no sabía que poseía. Como resultado, pudieron reintegrar con éxito a sus internos. Según Milla Vásquez, 2019, en su libro "Beneficios Penitenciarios y Otras Instituciones Penitenciarias", "En cuanto a eso, la pena debe brindar la posibilidad de enmienda, bien sea evadiendo conflictos con otros internos o preparándolos para la vida después de la prisión mediante la identificación de intereses y hábitos laborales." (p.38).

De la referencia se desprende que el trabajo era considerado como una forma de cura para los internos, incluso cuando se manifestaba como resultado de todo el tratamiento. También podía ayudar eficientemente a su recuperación y ayudarles a desarrollar hábitos que les permitieran reintegrarse rápidamente en la sociedad una vez puesto en libertad. Por ende, se hace referencia al jurista español Cuello Calón en su libro de 1958, "La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución", en el que afirma: "El trabajo penitenciario como derecho subjetivo del condenado y como medio insustituible (p. 301).

El abogado argumenta lo siguiente, tener un trabajo dentro del recinto penitenciario es un poder inherente al condenado ya que ayudaría a su rehabilitación. Además, menciona que el trabajo en prisión será el único método de reforma del condenado, lo que significa que ayudará a su reinserción en la sociedad. Por todo ello, puede decirse que, el valor del trabajo penitenciario se concentra en el hecho de que es un componente crucial que garantiza la culminación del programa de tratamiento penitenciario. Porque, así como sirve de método de entrenamiento para desempeñar una labor lícita una vez recuperada la libertad, el trabajo penitenciario es, sin lugar a duda, el inicio que va a garantizar el cumplimiento de la vida en sociedad.

Ahora bien, hacia fines del siglo XIX surge lo que hoy se conoce como sistemas penales norteamericanos. Entre sus clasificaciones se

encuentra el término "sistema celular", cuya característica era el uso tanto diurno como nocturno del sistema celular. Este sistema vincula el delito con la falta. La atención se centraba en el silencio absoluto, y la Biblia era el único recurso utilizado, puesto que se pensaba que hacerlo no podría interferir en la meditación.

Así también, se les limitaba el trabajo porque, según la doctrina de este sistema, los presos sólo deben reflexionar sobre sus acciones y enmendarlas para reconciliarse con Dios; por lo tanto, se creía que los presos no podían realizar actividades delictivas mientras estuvieran solos y en oración a Dios, liberando sus vidas de la delincuencia. Al respecto, la Doctora (Milla Vásquez, 2019) afirma que existía un sistema móvil conocido como "filadélfico, pensilvánico, o de la Gran Ley", que indica que "(...) pecado y delito guardan un significado similar." De aquellos privados de libertad podan obtener la redención o el perdón de sus pecados mediante la lectura de la Biblia (carácter ético-religioso del sistema). (pp. 45-46).

Existe una correlación entre las conclusiones del investigador y la concepción naturalista del derecho:

Debido a su origen divino, el Derecho Natural Superior a Todos podrá defender una cierta jerarquía de cuestiones cuyos detalles serán expuestos a través de la tradición religiosa sobre el acuerdo que posiblemente exista entre el individuo y la sociedad en el momento del nacimiento de ese individuo.

Además, Bobbio explica esto diciendo que el derecho natural ocupa una ubicación por encima del derecho positivo porque esta superioridad ya es reconocida como una norma basada en la propia voluntad de Dios y transmitida para el entendimiento humano, o, como también afirma San Pablo, Dios ha inscrito la ley en el corazón de los hombres. (Moller, 2007, pág. 14).

Entendiendo la conexión entre la santificación y una procedencia divina, ya que la absolución de los pecados tenía, sin lugar a duda, algo que

ver con actos concretos relacionados con los deberes religiosos, aquello podía semejarse con lo que hoy se conoce como las gracias de la reclusión, ya que cumpliendo ciertos requisitos durante el periodo de internamiento se podía optar a una reducción de condena, una autorización para salir, una visita privada y otros beneficios.

Además de eliminar el trabajo, este sistema también prohibía las visitas de amigos y familiares, por considerar que esto podría hacer que los presos perdieran la concentración en lo que creían que debían ser sus principales prioridades -el estudio bíblico y una relación sana con Dios- y dificultar su capacidad para expiar sus fechorías. Pero, aunque les llevara algún tiempo tener permiso para el trabajo dentro de la misma celda, ese método de trabajo no era productivo. Además, se pensaba que tenerlos solitarios significaba protegerlos de alguna enfermedad que pudiera ser infecciosa.

Como resultado de requerimiento de asegurar un plan de tratamiento basado en la religión, dado que los sujetos serían tratados como hijos de Dios, es comprensible que hubiera una tendencia hacia la protección interna. Según la Doctora (Milla Vásquez, 2019) en su libro: Beneficios Penitenciarios y Otras Entidades Penitenciarios, "(...) Les prohibieron visitas de sus familiares y amistades excepto las visitas del director, capellán (p. 47).

Por último, en relación a dicho sistema, se puede manifestar que no se pensaba que el tratamiento de resocialización de la persona necesitara involucrar las relaciones interpersonales para reconducir las conductas negativas que tenían en su interior antes de entrar en prisión, sino que creía que el comportamiento del delincuente necesitaba de un proceso interno. Este método es distinto del sistema penitenciario actual y del tratamiento que recibe el delincuente en la actualidad.

El sistema penitenciario se vio frustrado porque resultaba económicamente costoso mantener a los presos en total silencio en lugar de producir algún resultado positivo. Como resultado, se pusieron en marcha

nuevas regulaciones como el Sistema Arbutiano o del Silencio, que fue establecido por el capitán Elam Linyns en 1823.

Este sistema sólo permitía a los presos vivir en común durante el día, lo que se conoce como reclusión nocturna y trabajo diurno. Al respecto, Milla Vásquez (2019) escribe en su obra "Beneficios Penitenciarios y Otras Instituciones Penitenciarias" lo siguiente, si bien este mecanismo era más factible monetariamente, los resultados eran significativamente mejores que los del anterior porque a los reos se le permitía salir de las celdas individuales, disfrutar la luz, interactuar con otros internos y tener la mente ocupada, y otros aspectos beneficiosos. (p. 51).

Aunque se permitía a los presos trabajar en grupos y podían salir de sus celdas, en comparación al sistema anterior, seguían obligados a permanecer en silencio en todo momento durante la noche. Esta exigencia de silencio continuaba incluso después de que los presos terminaban sus tareas, pues quien infringiera la norma sería castigado físicamente. En este sentido, Milla Vásquez (2019) escribe en su obra "Beneficios Penitenciarios y Otras Instituciones Penitenciarias" que, dicho mecanismo posibilitó que: "(...) la convivencia durante horas en el día, pero con la imposición del silencio absoluto y la abrogación de los celulares durante la noche, proscribía el contacto con el mundo exterior y aseguraba una educación fundamental y profesional. En todo lugar donde trabajaban, (p. 51).

El mecanismo arbutiano, a veces conocido como "sistema del silencio", se distinguía por la distribución del cumplimiento del tiempo de la pena en varios periodos o etapas de tiempo, de modo que al cumplir estos últimos, el delincuente estaría más cerca de la libertad. Estas etapas o fases iban desde el aislamiento interno del móvil hasta la libertad condicional, y el avance no era automático, sino que se producía cuando el reo mejoraba tanto en su comportamiento como en su rendimiento laboral.

Esta división del castigo será comparable a lo que actualmente se conoce como "conversión de penas" y "sistema de tercios". El primero será

el "indulto" o la "sustitución" de la pena privativa de libertad que se haya ordenado para el delincuente que cometa algún tipo de delito; se hace preciso destacar que el Tribunal será el único que podrá imponer este tipo de pena potestativa. El sistema de tercios será la individualización de la pena.

Más tarde, en 1876, fue creado el "Reformatorio de Elmira", también conocido como "Sistema Elmira". Se trataba de un establecimiento destinado únicamente a jóvenes que habían cometido delitos, y se distinguía por centrarse en la mejora de cada recluso, el entrenamiento físico y una condena indefinida hasta la reforma. Como se afirma en el ensayo de Garrido Guzmán de 1983, "Reforma a los reformables", el nivel de calificación del individuo privado de libertad puede cambiar en función de cómo se comporte a lo largo de la imposición de la condena. (p. 142) Es posible afirmar que el desarrollo de los sistemas penales tuvo este tipo de influencia porque la concepción de los beneficios que correspondían a quienes optaban por cumplir una pena restrictiva de libertad fue cambiando a lo largo del tiempo de acuerdo con el desarrollo de su propio derecho. En consecuencia, es posible afirmar que existe una relación directa entre estos beneficios y los beneficios anteriormente mencionados; tomando como punto de partida esto, es cierto que con el pasar del tiempo se produjo como consecuencia la resocialización de la población interna.

2.2.3 Beneficios penitenciarios en el ordenamiento peruano

a) Concepto de beneficios penitenciarios

Las ventajas del encarcelamiento son mecanismos que apoyan la resocialización del derecho contra la intimidación a través de la participación en el empleo, la educación y la prestación de servicios psiquiátricos, jurídicos y sociales por parte de la administración penitenciaria, así como a través de iniciativas llevadas a cabo por los propios reclusos.

Además, existen mecanismos legislativos que permiten a quienes cumplen penas privativas de libertad efectivas acortar su tiempo de aislamiento y mejorar sus condiciones de reclusión.

Por otra parte, contribuyen significativamente a mantener el control de los centros de tratamiento residencial, fomentando la intervención de los reclusos en trabajos terapéuticos, vocacionales y educativos que originan espacios de formación, dispersión y producción. El resultado es una menor violencia interna y mayores niveles de comunicación estructurada y respetuosa entre los individuos segregados que viven a diario en un centro penitenciario.

Las ventajas del encierro se basan en los principios de reeducación y reinserción social que sustentan la finalidad preventiva específica asignada a la pena privativa de libertad en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado, aunque estas ventajas no equivalen a derechos fundamentales.

Por consiguiente, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciado en los términos siguientes:

Las gracias que se otorgan a los internos no son derechos esenciales, ya que sirven como salvaguarda del derecho a la pena de muerte, que tiene como finalidad poner en práctica la resocialización y educación interna como principio constitucional.

En consecuencia, en divergencia con los derechos fundamentales, las garantías no dan lugar a derechos subjetivos potencialmente restringidos.

Las garantías no se traducen en derechos fundamentales a favor de los individuos, sino que salvaguardan la seguridad de determinadas instituciones jurídicas.

Por otra parte, no existe duda alguna de que, los beneficios penitenciarios si bien no constituyen derechos, su cancelación,

restricción o denegación de poder gozar de los mismos tiene que deberse a razones legítimas y objetivas. ((Fundamento jurídico 3 de la sentencia 0842-2003-HC/TC)., 2003).

b) Clasificación de los beneficios penitenciarios

Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno

Este es el caso del permiso de salida, de la visita privada y de un conjunto de beneficios que se conceden al interno, entre los que se encuentran el permiso para realizar más horas de trabajo, desarrollar tareas auxiliares, realizar visitas especiales, entre otras ventajas.

Además, los beneficios se denominan "intramuros", ya que sólo se conceden dentro de la prisión, a excepción del permiso de salida. La autoridad del sistema penitenciario tiene el derecho de otorgar estos beneficios.

Prestaciones que permiten la libertad anticipada

Estos beneficios representan un avance en el proceso de tratamiento rehabilitador de los presos y permiten cumplir una parte de la condena en libertad.

Es como la Semilibertad y la Libertad Condicional, que a veces se les llaman "beneficios extramuros", ya que posibilitan al beneficiario ejercer su libertad. Su concesión representa el poder de la autoridad judicial.

El acortamiento de la sentencia mediante la educación o el empleo se incluye en esta categoría de beneficios menores, ya que igualmente consiente la libertad anticipada, aun cuando dichos beneficios no entren técnicamente en la categoría de "extramuros".

El reconocimiento del plazo de excarcelación a cambio de educación o empleo le compete a la autoridad penitenciaria.

Los beneficios en la legislación penitenciaria

De acuerdo con el artículo 42 del (Código de Ejecución Penal. (2013 de oct 2003) (en adelante CEP), una persona privada de libertad podrá tener acceso a los siguientes beneficios penitenciarios:

- Autorización de salida;
- Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- Semi libertad;
- Liberación condicional;
- Visitas íntimas; y,
- Otras gracias o premios que la autoridad penitenciaria tome en cuenta para brindar.

2.2.4. Fundamento constitucional de los beneficios penitenciarios

Es crucial comprender los elementos esenciales de lo que se conoce como "régimen penitenciario" para evaluar si las normas de estilo de vida y las limitaciones impuestas para ejercer algunos derechos fundamentales por parte de los enclaustrados son apropiadas en capítulos posteriores.

Según nuestra normativa, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 139, inciso 22, que "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado en sociedad", estos tres son componentes, son las piedras angulares o principios rectores de la estructura interna del régimen de vida

Asimismo, el (Reglamento del Código de Ejecución Penal, 2003) El régimen penitenciario, o la forma de vida impuesta por la Administración Penitenciaria a los reos, es definido como "el conjunto de normas o medidas que tiene por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario.

Como veremos en adelante, en nuestro sistema se han establecido diversos reglamentos penitenciarios con la finalidad de administrar la vida de los internos mientras se encuentran tras las rejas; sin embargo, uno de los reglamentos que se puso en marcha hace años olvidó que entre las características fundamentales de las normas de conducta para los internos se encuentran la reeducación, rehabilitación y reinserción.

El sistema penal en Perú, según el Tribunal Constitucional del país, "se trata, naturalmente, de un principio constitucional penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia."

Por otro lado, implica un precepto de actuar que va dirigido a los poderes del estado obligados a ejecutar la pena y, en particular, al legislativo, ya sea a la hora de normar la forma de cómo se ejecutarán las penas o al momento de establecer cuantas y cuales se puedan aplicar como parte de la sentencia de ciertos delitos.

Según este punto de vista, el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución pone un límite a la capacidad del legislador para determinar la duración de la sentencia. En otras palabras, cualquiera que sea el ordenamiento de la pena o las circunstancias en que deba cumplirse, ésta debe estar orientada a satisfacer las necesidades de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del sentenciado en sociedad." (Exp. N° 010-2002- AI/TC Fundamento Jurídico N° 180., 2002)

En ese aspecto, dichos factores, reeducación, rehabilitación y reincorporación, establecen que, el resguardo de la persona reclusa debe enfocarse en los derechos constitucionales tales como: a la vida, a la salud, a la integridad corporal y a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, al respeto de la propia dignidad, inclusive debe prever la violación de disposiciones constitucionales que afecten nocivamente a la situación de encarcelamiento, internamiento o detención. (Exp. N° 2276-2005-PHC/TC. Fundamento Jurídico N° 2., 2005).

En ese contexto, es conveniente discernir el alcance y los elementos fundamentales de los tres componentes que conforman el sistema penal.

En consecuencia, la ley los define de la siguiente manera:

La resocialización del reo debe ser expresada como "un proceso de habituación del condenado, suficientemente individualizado, y que asume significación específica durante la ejecución de la pena".

(...) [Por lo tanto] se requiere la imposición de arreglos institucionales apropiados para lograr un sistema penal integral. El componente jurídico de este sistema debe edificarse sobre el inquebrantable reconocimiento de la dignidad humana y la estricta observancia de los derechos del recluso, sujeto a una especial relación de sumisión y regido por un régimen igualmente especial".

(Párrafo "b" 1994, Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C-549/94)

Respecto a la reeducación, nuestro ordenamiento constitucional ha constituido que "la grave restricción de la libertad personal que resulta de la imposición privada de la pena, y su monto preciso, son los primeros efectos reeducadores en el infractor, quien interioriza la gravedad de su conducta delictiva, e inicia el proceso de desmotivación hacia la reincidencia" (prevención especial de efecto inmediato). (Exp. 0019-2005-PI/TC, Fundamento Jurídico N° 40, 2005).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional peruano señala que la rehabilitación cumple la finalidad de educar al individuo para lograr la responsabilidad de un correcto uso de su libertad. Y no para imponerles una determinada visión de la vida o un conjunto de principios y/o valores que no compartan.

Sin embargo, la posibilidad de poder participar en la vida comunitaria no debe negarse a nadie en ninguna circunstancia.

Y, por lo tanto, junto con el elemento de castigo, debe permanecer siempre latente la esperanza de que la persona encarcelada pueda recuperar algún día su libertad.

Sin límite de tiempo, el encarcelamiento en un centro de cadena perpetua alienta esa posibilidad.

(Ex. N° 010-2002-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 188. 2002)

Adicionalmente, es crucial resaltar que "el modelo rehabilitador ha sido un desencadenante de mejoras" y una

representación de la solidarización con las condiciones de encarcelamiento. (1994, Redondo).

Por último, es preciso señalar que, según el Tribunal Constitucional, el legislador está obligado a fijar una fecha de culminación de la sentencia para que el recluso pueda reinsertarse en sociedad. Esta obligación deriva de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como propósitos de nuestro sistema penal.

Si bien es cierto que el legislador goza de amplia potestad para elegir los parámetros de la pena, esta libertad tiene un límite temporal que se relaciona directamente con la exigencia constitucional de que el sentenciado se reinserte en la sociedad. (Ex. N° 010-2002-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 188., 2002)

Asimismo, la Constitución nos dice que detrás de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como objeto del sistema penal, se encuentra también la necesidad de la declaración del principio de dignidad humana (que se encuentra en el artículo 1 de la Constitución), y como consecuencia de ello, se establece un límite para el legislador penal. (Exp. N° 010-2002- AI/TC. Fundamento Juris N° 186.)

Este último punto es particularmente importante, pues servirá para examinar cómo opera el principio de resocialización en la figura de la cadena perpetua en el punto 1.6.

Sin duda, la información presentada demuestra la trascendencia y el nivel de implementación del principio constitucional de resocialización, tanto como fin del sistema penal como resultado secundario de la prevención especial.

Por último, es fundamental reiterar que una "reinterpretación de la idea de resocialización debe tener en cuenta tres consideraciones para hacerla mínimamente coherente con nuestra visión de un Estado democrático basado en el valor de la dignidad humana.

En primer lugar, debe recordarse que la ejecución de la pena privativa de libertad debe orientarse a aminorar la gravedad de la situación del condenado y evitar la de socialización.

(...) En segundo lugar, la resocialización debe comprender al condenado (...) como un sujeto de derechos (a excepción de las limitaciones de la libertad) (...) Finalizando, la resocialización en concreto la reinserción social, debe pretender también corregir las situaciones de exclusión social de los grupos de donde viene el condenado”.

2.3 Marco Conceptual

a. Beneficios penitenciarios

Desde una perspectiva normativa, la definición de beneficios penitenciarios es la siguiente:

Según la normativa del Código de Ejecución Penal, los incentivos penitenciarios "son alicientes que se proporcionan a los sentenciados como parte del mecanismo progresivo que aplica la legislación peruana y atiende a las exigencias de individualización de la pena, atendiendo a la convergencia de factores positivos en la evolución conducente a su reeducación y reinserción social."

Los reclusos procesados o condenados obtendrán beneficios jurídicos una vez que hayan cumplido con los requisitos. (Reglamento del Código de Ejecución Penal de 2003)

b. El derecho a la ejecución penal.

Según (López Barja de Quiroga, 2022) El Derecho Penitenciario es el conjunto de leyes que se ocupan de la aplicación de penas y medidas de protección de las libertades privadas.

Para ello, es importante tener en consideración que, al igual que otros conceptos, la aceptación de éste dependerá de lo que se pretenda

definir y de la precisión con la que se pretenda establecer los límites con otras disciplinas.

Moreno Catena, describe esta fase como la actividad planificada y supervisada por las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento de las órdenes de ejecución.

Se entiende que el espacio temporal en el que una determinada persona se ve sometida a cumplir y hacer cumplir una condena penal se caracteriza por estar dotado de una normativa que hará probable su materialización, la cual se llevará a cabo en estricto cumplimiento.

En este sentido, es importante tener en cuenta que estas definiciones no restringen el papel del poder judicial a la mera declaración del derecho en una resolución de sentencia. En ocasiones puede ser necesaria una actividad coactiva para que un derecho sea realmente efectivo en la consecución del resultado pretendido por la sentencia. En definitiva, lo que se discute es el ejercicio de la potestad, que se define como "juzgar y ejecutar lo juzgado." 2013 (Castillo)

c. Derecho Penitenciario

Conjunto de normas jurídicas que regulan la imposición de penas, medidas privativas de seguridad de la libertad o sanciones violatorias de derechos, conjunto de normas jurídicas que, en general, presen, regulan la relación jurídica entre el Estado y el Residente (Poder judicial, 2020).

d. Reclusión:

Restricción privativa de libertad impuesta a los condenados a penas graves. S/f (Poder Judicial del Per).

e. Reinserción Social:

Se denomina reinserción a la acción de reinsertarse o reintegrarse. Por el contrario, la reinserción es la acción de volver a unirse a una

combinación o grupo que se ha disuelto por cualquier motivo. El último término adjetival está relacionado con la sociedad. Según el concepto de reinserción social, un individuo que, por el motivo que sea, ha sido marginado debe volver a formar parte de la comunidad. La expresión se utiliza a menudo para describir los esfuerzos realizados para permitir la reinserción de las personas que están fuera del sistema social. (S/F Penitenciario)

f. Resocialización.

La Real Academia Española (RAE) no reconoce la noción de resocialización. En cambio, S incluye en su diccionario el término "socialización" como proceso y resultado de la socialización (promoción de las condiciones que favorecen el crecimiento de las personas) (Pérez Porto & Gardey, 2015).

g. Sanción.

En general, ley, reglamento y estatuto. La afirmación exclusiva de una decisión legal por el jefe de un estado u otra persona que desempeñe las funciones de esa persona. Aprobación. Autorización. Penalizar un error o delito. Recompensa por observar las normas o abstenerse de hacer lo que está mal. Penal. Amenaza de daño jurídico que resulta de la comisión u omisión de ciertos actos o de la violación de determinados preceptos. (Véase Cláusula penal, Pena.) Social. Cualquier tipo de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra las personas que desconocen las normas que constituyen su forma de ser, hacer y entender sus relaciones internas y externas. (Diccionario jurídico elemental, s/f)

a. Visita íntima

Encuentro conyugal a que tienen derecho los internos (INPEC, 2022).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

Se utilizará un lenguaje descriptivo para responder a preguntas como "¿cómo es?" y "¿cuáles son las características del problema?". También se utilizará un lenguaje proactivo, ya que anticiparemos lo que puede ocurrir si el problema no se resuelve de inmediato.

Teniendo en cuenta la profundidad de la comprensión Descriptivo y esclarecedor

3.2. Diseño de investigación.

El diseño del presente estudio es cuantitativo más que experimental, descriptivo y explicativo. Al ser fundamentalmente argumentativo, cuanto más hacemos, más nos fijamos en los hechos o fenómenos tal y como aparecen en su entorno natural y, mediante un proceso cognitivo, los interpretamos en términos jurídicos, sociales, axiomáticos o políticos, sugiriendo soluciones racionales basadas en argumentos.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

La investigación se desarrollará geográficamente en el establecimiento penitenciario de Arequipa Socabaya.

Las personas se congregan en el interior del Establecimiento Penitenciario de Socabaya, que cuenta con abogados expertos en derecho penal.

3.3.2 Muestra se encuentra.

Agentes del Centro Penitenciario de Socabaya revisarán la muestra. 20, para determinar el impacto negativo de la reducción de los beneficios penitenciarios.

Abogados profesionales especializados en derecho penal 10, para determinar el alcance de la influencia negativa de la recuperación de los beneficios penitenciarios.

Las técnicas e instrumentos de recogida de datos se enumeran en la sección 3.4.

3.4. Técnicas de recogida de datos.

Según un ejemplo de Morales Vallejo (2011), en la página 43, "los métodos y las herramientas de recogida de datos se esconden en su interior."

En la presente investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

3.4.1. Observación documental

Los hechos científicos pertinentes para esta investigación se observaron en el mundo real. Esta observación se centrará en los hechos de la realidad.

Observación documental de los diversos proyectos de investigación relacionados con el tema que estamos investigando.

Esta técnica se basará en el análisis doctrinal y teórico de numerosos trabajos, así como de la legislación que han dictado los tribunales. En la práctica, casi todas las investigaciones comienzan con el análisis de documentos en forma de revisión bibliográfica. Técnicas que le ayudarán

en la identificación de problemas, la clarificación de los límites teóricos y la selección de instrumentos para la recogida de datos. Esto es significativo.

3.4.2. Encuesta

Este instrumento, uno de los métodos de recogida de datos objetivos sobre hechos, opiniones, ciencia, etc., se elaborará a partir de las cuestiones planteadas, las hipótesis y las variables identificadas; la primera pregunta se formulará (en forma impresa) de acuerdo con las normas científicas para recoger información de forma consciente.

Este cuestionario constará de preguntas ya preparadas que sean pertinentes para el estudio y se apliquen al mundo real, o de un ejemplo de unidad analítica.

3.5. Los instrumentos para la recogida de datos se tratan en el apartado

Como ya se ha dicho, cada técnica tiene su instrumento ideal y, en este sentido, Sabino (1992) afirma que "el instrumento recoge datos en primer lugar como fuente de cualquier investigación necesaria para resolver los fenómenos y extraer información de ellos."

3.5.1. Fichas bibliográficas

Donde se almacenará la información documental adquirible tras ser clasificada lógica, secuencial e históricamente para su correcta presentación.

3.5.2. Cuestionario de preguntas, apartado

Se realizarán preguntas directamente relacionadas con los indicadores que hemos propuesto y que servirán para evaluar la demostración.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Creemos que la herramienta que hemos desarrollado responde a las dimensiones y los indicadores, y que utilizándola podremos obtener información valiosa que apoye nuestra hipótesis.

Si prestamos atención a las preguntas, veremos que están relacionadas con los indicadores precisos que hemos utilizado.

A partir de los factores investigados, se muestran las conclusiones del estudio. La información se investigará utilizando datos numéricos, y este proceso también determinará si la exploración utiliza o no estadística paramétrica.

Se utilizará el método estadístico descriptivo para explorar los datos utilizando medidas de tendencia central, variabilidad, forma y posición. El análisis de datos paramétricos y no paramétricos se utilizará para demostrar comparaciones y diferencias basadas en datos.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

1.- BENEFICIOS PENITENCIARIO SALIDA DE INTERNOS

¿Ud. considera que, los permisos de salida de los internos es un instrumento que sirve para la correcta resocialización, pues es un beneficio penitenciario?

Tabla N° 2

Beneficios penitenciarios salida de internos

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas sometidas al cuestionario de preguntas, revelaron que los permisos de salida de los internos es un instrumento que sirve para la correcta resocialización, pues es un beneficio penitenciario.

ANÁLISIS:

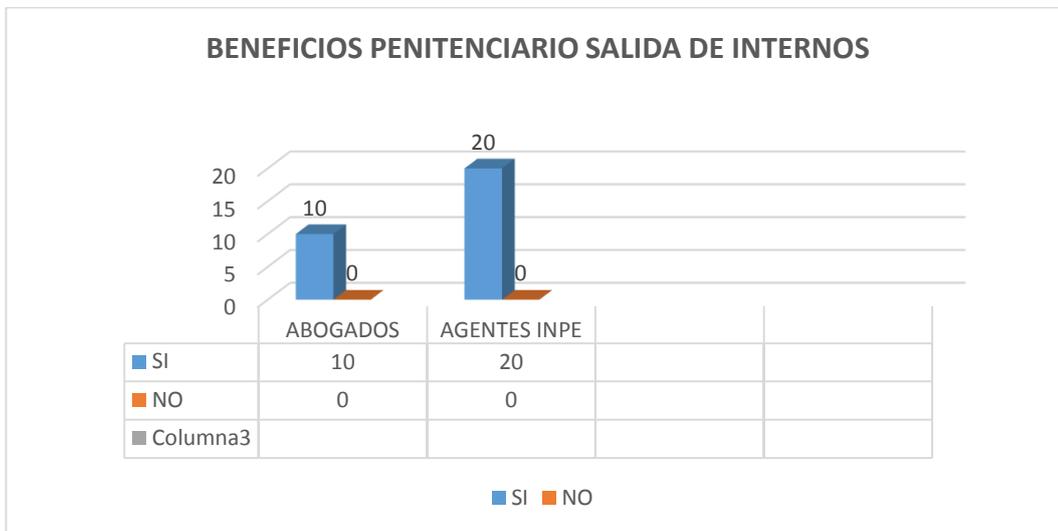
El permiso de salida es uno de los beneficios penitenciarios que le autoriza al interno a salir en forma temporal del establecimiento penal donde viene cumpliendo su pena privativa de libertad, otorgándoles el beneficio de estar hasta un máximo de 72 horas, siempre y cuando este acompañado por un agente del Instituto Nacional penitenciario que certifique su regreso.

Conforme las normas en materia de derecho penitenciario los beneficios penitenciarios son instrumentos que establecen dispositivos tienen por objetivo la contribución a la resocialización del interno que ha sido privado de su libertad fomentando su participación en diversas actividades laborales, de carácter educativo, así mismo van de la mano los servicios legales psicológicos, como en salud y sociales que les brinda la administración penitenciaria, así también de otras actividades que por iniciativa de los propios internos organizan en la idea de resocializarse.

- Los permisos de salida están regulados en artículo 43 del Código de Ejecución Penal; artículo 169 a 174 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- El beneficio que estamos estudiando puede concedido en los siguientes temas:
- Patología crónica bien fundamentada confirmada por certificado médico oficial o fallecimiento de pareja o concubina, padres, hijos o hermanos internos.
- Nacimiento de hijos internos
- Ejecutar tareas extraordinarias de gestión personal que requieran la presencia de internos en lugar de la dirección
- Hacer gestiones de empleo y vivienda con antelación a su puesta en libertad.

Figura N° 1

Beneficios penitenciario salida de internos



Nota: base de datos encuesta.

2.- DISMINUCIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIOS DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

¿Ud. estima que, una de las formas de vulnerar el principio constitucional de resocialización, es la disminución del beneficio penitenciario de la redención de la pena por el trabajo y la educación?

Tabla N° 3

Disminución del beneficio penitenciaros de la redención de la pena

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas sometidas al cuestionario de preguntas, revelaron que una de las formas de vulnerar el principio constitucional de resocialización, es la disminución del beneficio penitenciario de la redención de la pena por el trabajo y la educación.

ANÁLISIS:

Del resultado obtenido tenemos que en efecto el hecho de disminuir beneficios penitenciarios según la gravedad de delitos, es un factor que va en contra del principio constitucional denominado resocialización.

Pero que entendemos por la redención de la pena por el trabajo y el estudio, la figura de la redención de la pena viene a ser un beneficio penitenciario que consiste en que el interno que viene cumpliendo pena privativa de libertad, pueda tener la opción de disminuir su permanencia en el establecimiento penitenciario al efectuar una actividad laboral o educativa, siendo está regulada y administrada por la autoridad penitenciaria.

Todos los internos pueden redimir pena por trabajo o educación, tanto los internos procesados o sentenciados.

Pero últimamente se han dado normas modificatorias donde se han disminuido estos beneficios penitenciarios según el grado de peligrosidad de los internos en este orden tenemos el Decreto Legislativo N° 1296, donde se establece en el “Capítulo Cuarto sobre beneficios penitenciarios en la Sección II sobre, Redención de la pena por el trabajo y la educación en el “

“Artículo 44°.- Redención de pena por el trabajo. El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

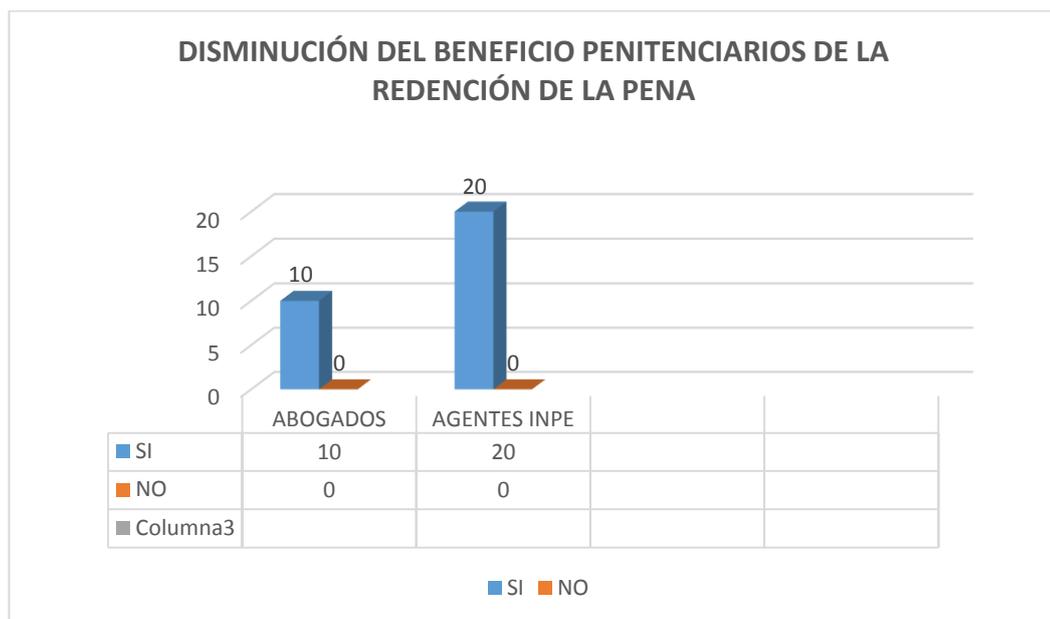
En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal”.

De esta forma la decisión del legislador es por la disminución de este beneficio penitenciario.

Figura N° 2

Disminución del beneficio penitenciario de la redención de la pena



Nota: base de datos encuesta.

3.- DISMINUCIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA SEMILIBERTAD

¿Ud. cree que, una de las formas de vulnerar el principio constitucional de resocialización, es la disminución del beneficio penitenciario de la semilibertad?

Tabla N° 4

Disminución del beneficio penitenciario de la semilibertad

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestas mediante el instrumento del cuestionario, sostienen que, una de las formas de vulnerar el principio constitucional de resocialización, es la disminución del beneficio penitenciario de la de la semilibertad.

ANÁLISIS:

Conforme del resultado la disminución del beneficio penitenciario de semi libertad influye adversamente en la futura resocialización de los internos que vienen sufriendo pena privativa de libertad.

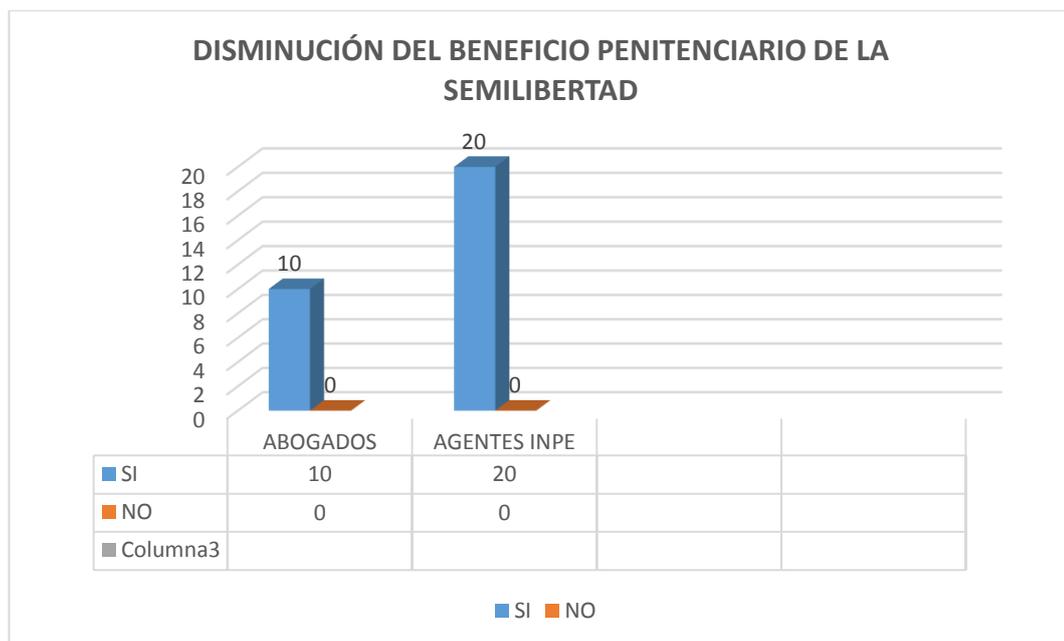
El tiempo acopiado por redención de pena por trabajo o educación se puede adicionar al tiempo que tiene acumulado de prisión efectiva que ya ha cumplido el interno, de esta forma completara el mínimo de detención o carcelería para que de esta forma pueda requerir el beneficio penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional.

Es preciso mencionar que todos los internos se someten a esta forma de redención de la penal por el trabajo o educación en la idea de poder salir en forma anticipada en libertad, pero también, deben guardar una conducta muy positiva que haga entrever que se está logrando una correcta resocialización.

Pero la redención de pena por trabajo o educación no está limitada a las labores que pueda desarrollar durante el periodo que se encontraba con privación de libertad en el Establecimiento penitenciario, sino conforme lo establece el artículo 182° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, faculta a redimir la pena al interno en libertad que ha alcanzado el beneficio de la semilibertad, en tanto que pueda realizar actividades relacionadas al aspecto laboral o educacional.

Figura N° 3

Disminución del beneficio penitenciario de la semilibertad



Nota: base de datos encuesta.

4.- DISMINUCIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA LIBERACIÓN CONDICIONAL

¿Ud. cree que, una de las formas de vulnerar el principio constitucional de resocialización, es la disminución del beneficio penitenciario de la liberación condicional?

Tabla N° 5

Disminución del beneficio penitenciario de la liberación condicional

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas encuestas mediante el instrumento del cuestionario, sostienen que, una de las formas de vulnerar el principio constitucional de resocialización, es la disminución del beneficio penitenciaros de la liberación condicional.

ANÁLISIS:

Como se tiene del resultado la redención de la pena por el trabajo y el estudio, son los instrumentos que se tiene para poder solicitar la liberación condicional, pero como se tiene ya expuesto se han disminuido los beneficios penitenciaros antes mencionado, los que afectan a este beneficio penitenciario de la liberación condicional.

El problema que surte por esto, que se afecta adversamente al principio constitucional resocialización.

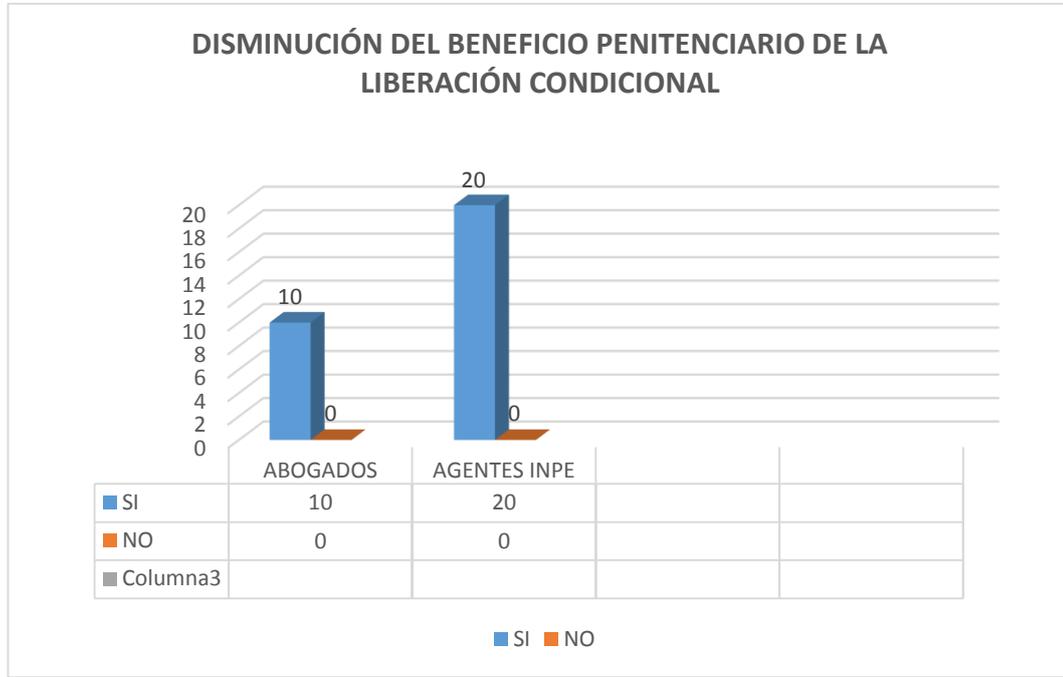
L a liberación condicional se encuentra regulado en el Artículo 53° a 57° del Código de Ejecución Penal; Artículo 183° a 196° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Debemos entender por liberación condicional aquel beneficio que le faculta al interno que está cumpliendo pena privativa de libertad el acatamiento de parte de su condena en situación de libertad, con el requisito de haber cumplido por lo menos la mitad de la pena impuesta.

Para ello debe cumplir los requisitos que se establecen en la ley.

Figura N° 4

Disminución del beneficio penitenciario de la liberación condicional



Nota: base de datos encuesta.

5.- BENEFICIO PENITENCIARIO ES LA VISITA ÍNTIMA

¿Ud. considera que, es una forma de beneficio penitenciario es la visita íntima, la que se encuadra dentro del principio constitucional resocialización?

Tabla N° 6

Beneficio penitenciario es la visita íntima

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestas mediante el instrumento del cuestionario, son de la idea que, es una forma de beneficio penitenciario es la visita íntima, la que se encuadra dentro del principio constitucional resocialización.

ANÁLISIS:

La visita íntima es una de las formas de beneficio penitenciario que contribuyen a la resocialización de los internos.

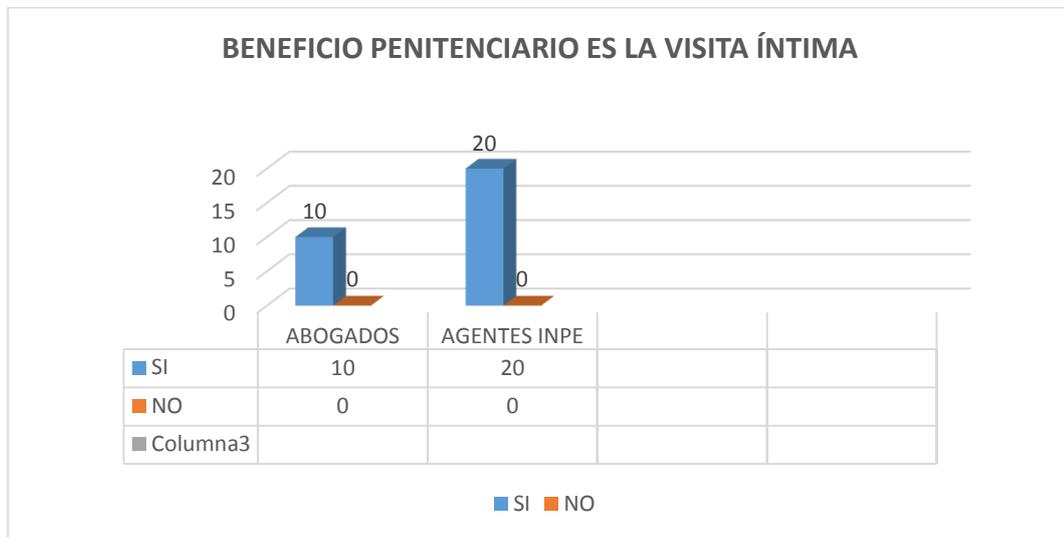
Con relación a este beneficio penitenciario los internos pueden tener acceso a este beneficio todos los internos que vienen sufriendo pena privativa de libertad, ya sea procesadas o sentenciadas, casadas o convivientes.

Corresponde a la administración penitenciaria calificar la situación de convivencia en la idea de mantener la relación sexual íntima en parejas separadas por efecto de la pena privativa de libertad que debe cumplir el condenado, es por ello que con el fin de romper traumáticamente esta relación íntima sexual es que se ha previsto este beneficio. Pero para ello el interno debe cumplir ciertos requisitos de buena conducta y comportamiento, así como acreditar mediante solicitud presentada que tiene la condición de casado o conviviente, que este sano de salud tanto el interno como su pareja, este beneficio lo otorga el Director del establecimiento penal.

Este beneficio se encuentra establecido en el artículo 198 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Figura N° 5

Beneficio penitenciario es la visita íntima



Nota: base de datos encuesta.

6.- RESOCIALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN

¿Ud. estima que, el principio constitucional resocialización es la búsqueda de la rehabilitación del interno?

Tabla N° 7

Resocialización y rehabilitación

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas encuestadas mediante el instrumento del cuestionario, consideran que, el principio constitucional resocialización es la búsqueda de la rehabilitación del interno.

ANÁLISIS:

Como se aprecia de los resultados de la encuesta la resocialización del interno busca la rehabilitación de la persona sometida a pena privativa de libertad.

Para que se pueda concebir el tema de la rehabilitación es imperativo que la rehabilitación es tener conciencia de la existencia de un conjunto de normas que deben ser respetadas, en la idea que son preceptos que regulan las conductas de las personas que conviven socialmente, normas que son emitidas por las autoridades correspondientes en el uso de las facultades conferidas por la sociedad en un lapso histórico.

En merito a ello los Establecimiento penitenciarios deben tomar conciencia y para ello deben de diseñar una estrategia de educación de información a fin de diseñar una regla clara y justa forjada en un reglamento justo y sin atropello.

En merito a ello la rehabilitación tiene por finalidad la rehabilitación práctica y recomendable de la persona sometida al tratamiento, y su posterior restitución a la familia, la colectividad y a la sociedad para ello debe dejarse a libre albedrio o independencia en las labores de su vida cotidiana y la consciencia de su rol en el entorno social, poniendo como objetivo su actividad laboral o semejantes.

Figura N° 6

Resocialización y rehabilitación



Nota: base de datos encuesta.

7.- RESOCIALIZACIÓN Y REINSECCIÓN

¿Ud. estima que, el principio constitucional resocialización es la búsqueda de la reinserción del interno, a la sociedad de la que es parte?

Tabla N° 8

Resocialización y reinserción

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas sometida al cuestionario de preguntas, piensan que, el principio constitucional resocialización es la búsqueda de la reinserción del interno, a la sociedad de la que es parte.

ANÁLISIS:

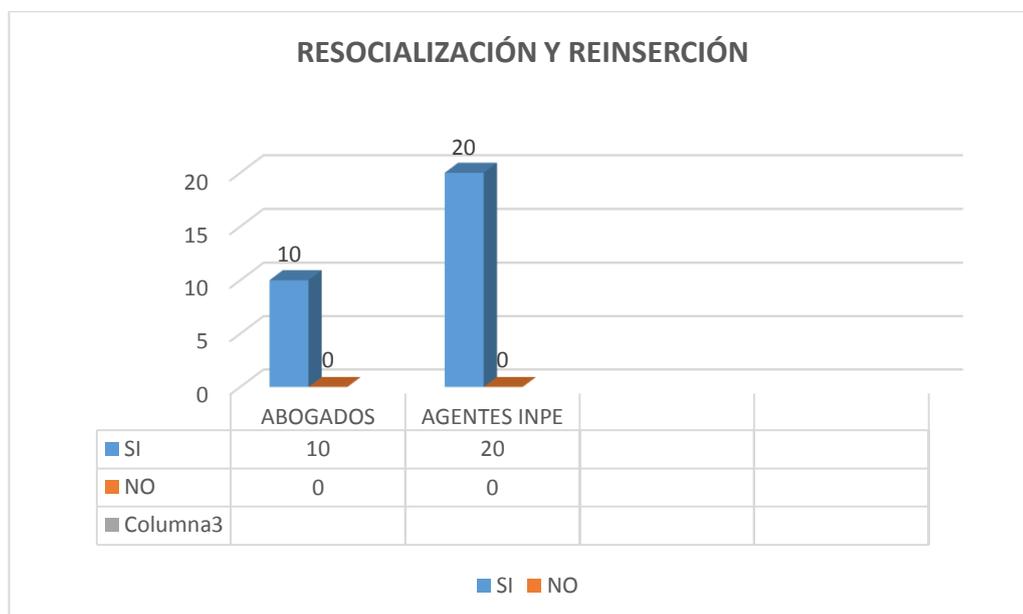
Como se expresa en el resultado de la encuesta, es la reinserción un fin de la resocialización,

Debe entenderse que la reinserción es que el interno se vuelva a unificarse con la sociedad, por haberse este individuo vivir al margen de la sociedad por su accionar delincencial, y es por ello que en última ratio se le ha sometido a un proceso penal donde se le ha impuesto una pena privativa de libertad la que se tiene que cumplir en un establecimiento penitenciario, en ese sentido, la reinserción se da cuando el interno ha dado cumplimiento total a la pena.

La idea es que el ex interno se reintegre a la sociedad de la que siempre a sido parte, y es que nuevamente volverá a integrarse a ella.

Figura N° 7

Resocialización y reinserción



Nota: base de datos encuesta.

8.- RESOCIALIZACIÓN Y REEDUCACIÓN

¿Ud. estima que, el principio constitucional resocialización es la búsqueda de la reeducación del interno, a través de los beneficios penitenciarios?

Tabla N° 9

Resocialización y reeducación

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas sometida al cuestionario de preguntas, piensan que, el principio constitucional resocialización es la búsqueda de la reeducación del interno, a través de los beneficios penitenciarios.

ANÁLISIS:

Conforme de los resultados la reeducación es parte del proceso de resocialización y es imperativo lograr esta misión.

La educación debe ser considerada, como un mecanismo de promoción e interacción social y de acopio de sapiencias que hace posible que los internos que se encuentran privados de su libertad a fin de proveerles un futuro prominente una vez recuperen la libertad; es la educación realizada en los establecimientos penales, hace referencia que es importante que el interno prosiga con sus estudios de aprendizaje, a fin que despliegue su potencial, con el objeto que tenga las positivities de encontrar trabajo en forma inmediata una vez recurada su libertad.

Debe entenderse que al en el grado básico de estudios, con el fin de aprender a leer, escribir u otras operaciones primordiales, etc. esta perspectiva es aplaudida

pues, hace ver el interés del Estado que los internos se encuentren ocupados útilmente; perfeccionar la calidad de vida que se encuentran en prisión; en la idea de lograr un efecto ventajoso.

Figura N° 8

Resocialización y reeducación



Nota: base de datos encuesta.

9.- FINALIDAD LA RESOCIALIZACIÓN

¿Ud. estima que, los beneficios penitenciarios tienen por finalidad la resocialización del interno, a través de los beneficios penitenciarios?

Tabla N° 10

Finalidad la resocialización

ALTERNATIVA	ABOGADOS	AGENTE INPE	FRECUENCIA	%
SI	10	20	30	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	20	30	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas sometida al cuestionario de preguntas, piensan que, los beneficios penitenciarios tienen por finalidad la resocialización del interno, a través de los beneficios penitenciarios.

ANÁLISIS:

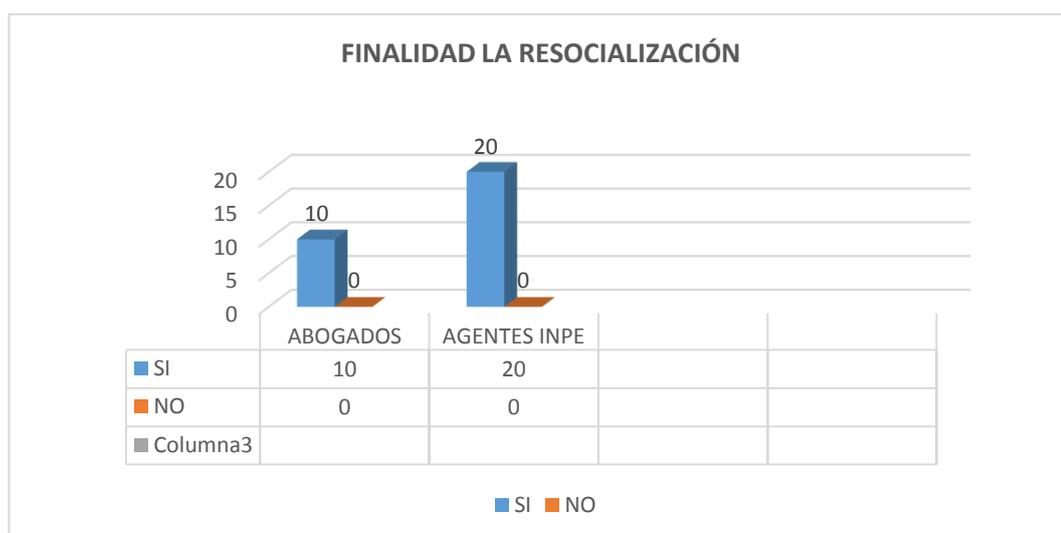
Como se puede apreciar de la encuesta, se tiene que en efecto el fin de la privación de libertad es lograr la resocialización de los internos que son o fueron privados de su libertad.

Resocialización que implica las otras formas que la complementan, como la rehabilitación, la reinserción y reeducación de los internos.

La resocialización de los internos es el fin primordial y el sentido del derecho penitenciario, donde se entiende que el lapso de tiempo impuesto por una condena es el tiempo que el interno en concepto debe ser resocializado por el ilícito cometido, y es el tiempo donde debe beneficiarse de estas formas de resocialización y que el hecho de disminuir estos beneficios penitenciarios, afectan gravemente este proceso de resocialización, de rehabilitación y reinserción social.

Figura N° 9

Finalidad la resocialización



Nota: base de datos encuesta.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERA: El fundamento jurídico para que exista los beneficios penitenciarios es que se promuevan la resocialización del interno privado de su libertad, haciéndole participar en diversas labores educacionales y laborales; asimismo son instrumento jurídico que tiene por fin acortar el tiempo de permanencia del interno en las mejores condiciones posibles.

SEGUNDA: La disminución de los beneficios penitenciarios, se ha dado por la emisión de diferentes normas jurídicas como son la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, publicado el 20 de agosto de 2013, en el Diario Oficial El Peruano (primer párrafo); Decreto Legislativo N° 1296, decreto legislativo que modifica el código de ejecución penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional.

TERCERA: Los alcances de la resocialización como principio constitucional regulado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política de 1993, se basan en los beneficios penitenciarios, que establece el Código de Ejecución Penal, en la idea fundamental de rehabilitar, reinsertar y reeducar al interno privado de su libertad y su retorno a la sociedad.

CUARTA: La disminución de los beneficios penitenciarios afecta en forma adversa en la resocialización de los internos del Establecimiento penitenciario de Socabaya Arequipa 2021.

5.2. Recomendaciones

PRIMERA: Es recomendable hacer conocer a la sociedad en general que el fundamento de la vigencia de los beneficios penitenciarios es que los internos puedan resocializarse en forma efectiva, y así lograr su pronto retorno a la sociedad de la cual siempre fueron parte.

SEGUNDA: Es pertinente hacer conocer a los legisladores que no es una solución a la lucha contra la criminalidad la disminución de beneficios penitenciarios, pues, al disminuirse estos beneficios, los internos no serán correctamente resocializados corriendo el riesgo que una vez puestos en libertad vuelvan a delinquir, afectándose adversamente, el fin resocialización.

TERCERA: Hacer conocer a la sociedad en diversos medios de comunicación que los internos que purgan condena, son seres humanos, que no deben ser olvidados socialmente, más aún, se deben realizar campañas laborales y educativas al interior del Establecimiento penitenciario a fin que los mecanismos de resocialización se den con mejor calidad o servicio a los internos.

BIBLIOGRAFÍA

- (Fundamento jurídico 3 de la sentencia 0842-2003-HC/TC), sentencia 0842-2003-HC/TC). (Tribunal Consstitucional 2003). Recuperado el 05 de febrero de 2022
- Bridewel. (2003). *en el año de 1552, y como anota Matthews*. Londres. Recuperado el 06 de febrero de 2022
- Callañaupa Astete, M. C. (2016). *Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del penal de Socabaya 2009-2010. Para optar el grado de Maestro en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Constitución y tutela jurisdiccional*. Recuperado el 25 de enero de 2022, de Universidad nacional de San Agustín.
- Código de Ejecución Penal. (2013 de oct 2003. (s.f.). *Código de ejecución penal. Aprueban el Reglamento del Código de Ejecución Penal- DECRETO SUPREMO N° 015-2003-JUS*:. Recuperado el 03 de febrero de 2022.
- Cuello Calon, E. (1958). *La moderna penologia, represion del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución. (Primera ed., Vol. I)*. Barcelona: Bosh. Recuperado el 07 de febrero de 2022
- Diccionario juridico elemental. (s/f). *Diccionario Juridico Elemental*. Recuperado el 08 de febrero de 2022,
- Exp. 0019-2005-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 40., Exp. 0019-2005-PI/TC. (Tribunal Constitucional 2005). Recuperado el 13 de febrero de 2022
- Exp. N° 010-2002- AI/TC Fundamento Jurídico N° 180., Exp. N° 010-2002- AI/TC (Tribunal Constitucional 2002). Recuperado el 11 de febrero de 2022
- Exp. N° 010-2002- AI/TC Fundamento Jurídico N° 182, Exp. N° 010-2002- AI/TC (2002).
- Exp. N° 010-2002- AI/TC. Fundamento Jurídico N° 186., Exp. N° 010-2002- AI/TC (Tribunal Constitucional). Recuperado el 11 de febrero de 2022
- Exp. N° 010-2002- AI/TC. Fundamento Jurídico N° 188., Exp. N° 010-2002- AI/TC. (2002). 2
- Exp. N° 2276-2005-PHC/TC. Fundamento Jurídico N° 2., Exp. N° 2276-2005-PHC/TC. (2005). Recuperado el 11 de febrero de 2022
- Garrido Guzman, L. (1983). *Manuel de ciencia penitenciaria. Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid*. Madrid, España.: EDERSA.

- Gutiérrez Castro,, S. A., Larios Domínguez, J. M., & Pérez Renderos, M. N. (2011). *Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del nuevo código procesal penal. trabajo de investigación para obtener el grado de: licenciado en ciencias jurídicas*. Recuperado el 22 de enero de 2022, de Universidad de El Salvador.
- INPEC. (2022). *Instituto Nacional Penitenciario y carcelario*. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/glosario>
- Labrin Lucero, R. Y. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas”, para optar por el título profesional de abogada..*
- López Barja de Quiroga, J. (2022). *Ejecución de las penas privativas de libertad. Paso A paso*. Coruña: Colex. Recuperado el 10 de febrero de 2022
- Matamoros Ccanto, P. (2016). *El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017., para optar el título de abogado.*
- Milla Vásquez, D. G. (2019). *Beneficios Penitenciarios y Otras Instituciones*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. Recuperado el 06 de febrero de 2022
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*.
- Moller, M. &. (2007). *Neoconstitucionalismo y la Teoría del Derecho.La teoría neconstitucionalista y su compatibilidad con el positivismo jurídico*. Burgos: Universidad de Burgos – UBU. Recuperado el 08 de febrero de 2022,
- Montoya, I. (2005). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado. En: La Constitución comentada..* Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 09 de febrero de 2022
- Orosco Vega, E. G. (2019). *El impacto de las políticas del poder judicial, independencia jurisdiccional de los jueces, motivación de las resoluciones de beneficios penitenciarios y la resocialización de los sentenciados, internos del penal de Socabaya - Arequipa, periodo 2015.*
- Penitenciario, G. (s/f). *Glosario Jurídico DerechoPenitenciario*. Recuperado el 13 de febrero de 2022, o
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2015). *Definición de resocialización*. Recuperado el 13 de enero de 2022, de <https://definicion.de/resocializacion/>

- Poder judicial. (2020). *Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica, 2020*. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://diccionariouseusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/37453:derecho-penitenciario>
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Corte suprema*. Recuperado el 12 de enero de 2022, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r1
- Ramírez Parco, G. A. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Redondo, S. (1994). *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales: Jornadas Penitenciarias*. Barcelona: Editorial Bosch. Recuperado el 13 de febrero de 2022
- Reglamento del Código de Ejecución Penal. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución penal*. Centro de Estudios de Derecho Penitenciario.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal*. Lima: Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso De investigación*,. Caracas: Panapo.
- Saenz Delgado, E. M. (2015). *Libro Homenaje al Dr. D. Germán Small Arana. Derecho Penal y Penitenciario*. Lima: Ideas Soluciones. Recuperado el 19 de enero de 2022
- Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C- 549/94. Párrafo “b”., C- 549/94. Párrafo “b”. (Corte Constitucional Colombiana 1994). Recuperado el 12 de febrero de 2022
- Solís Espinoza, A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecucion Penal Beneficios Penitenciarios (Sexta ed.)*. Lima: Ffecaat. Recuperado el 04 de febrero de 2022
- Solozábal Echavarría, J. J. (1991). *Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales*. *Revista de Estudio Políticos (Nueva Epoca)*, 87-2019. 167. 6